



CORNARE	Número de Expediente: 29200024	
NÚMERO RADICADO:	112-1107-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	08/04/2019	Hora: 13:34:22.62... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante informe técnico No. 112-1309 del 14 de noviembre de 2018, la Corporación realizó evaluación de información relacionada con los impactos y medidas de manejo ambiental a implementar en las cavernas La Gruta, Heyder, Marleny, El Caimán y Rojas, por la realización del proyecto cinematográfico "Mil Colmillos" (Rhayuela Films S.A y HBO); de igual manera se remitió la cuenta de cobro por control y seguimiento ambiental por valor de \$ 8.122.826,00.

Posteriormente, mediante Resolución No. 112-4891 del 21 de noviembre de 2018, la Corporación **APROBÓ** las medidas de manejo ambiental presentadas por **Rhayuela Films S.A**, para la ejecución del proyecto cinematográfico Mil Colmillos en las Cavernas del Corredor Kárstico del Oriente Antioqueño, en jurisdicción de Cornare.

Que la misma Resolución, en el artículo segundo requirió a la sociedad **Rhayuela Films S.A**, para que allegue las respectivas evidencias a la Corporación:

"...

6. *Incluir en la evaluación ambiental la identificación y calificación de los impactos y medidas de manejo del componente socioeconómico acciones enfocadas a prevenir, mitigar y/o corregir aspectos relacionados con: Generación de expectativas, conflictos con la población y accidentes laborales; con el fin de prevenir posibles accidentes sobre los empleados por la actividad minera presente en la zona. Adicionalmente, para generar medidas de manejo ante posibles afectaciones al desarrollo del proyecto por el ruido generado por la actividad de voladuras y extracción de material.*

Parágrafo: Una vez finalizadas las actividades del proyecto cinematográfico Mil Colmillos, se deberá presentar un informe de cumplimiento ambiental en el que se describan cada una de las actividades realizadas (planteadas en las medidas de manejo) durante las etapas de montaje, filmación y cierre del proyecto. Estas deberán presentar fotografías representativas para cada una de las cavernas.

"...

Que mediante radicado No. 131-0433-2019, **Rhayuela Films S,A** allega soportes de los gastos realizados en el proyecto cinematográfico Mil Colmillos con el fin de que la

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985136-3
Tel: 320 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83
Porco Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Corporación realice reliquidación de la cuenta de cobro por evaluación de información de las medidas de manejo por control y seguimiento realizado en visitas técnicas; para lo cual la Corporación mediante oficio con radicado No. 111-0670 del 6 de febrero de 2019 responde que, si bien se presenta dicha información, no hay claridad respecto al valor del monto total del proyecto (teniendo en cuenta montaje, filmación y cierre), razón por la cual se solicita a la sociedad que presente dicho monto, de conformidad a lo establecido en la ley 633 de 2000, artículo 28 de la ley 344 de 1996.

Mas adelante, mediante escrito con radicado No. 131-2283 del 18 de marzo de 2019, la sociedad **Rhayuela Films S.A.**, a través de su representante legal el señor Jader Rangel Henao, da respuesta al oficio No. 111-0670-2019, y realizan una explicación detallada de las actividades que realizaron en la cueva la Danta, dentro del proyecto cinematográfico, para lo cual justifica los costos del proyecto en \$75.011,513 millones de pesos; de igual manera aclaran que las demás actividades que se realizaron durante la producción de la serie no se realizaron en ese lugar, de forma que no podrían ser sujetas a un cargo por cuenta de Cornare. De tal forma no existe una razón por la cual Cornare pueda exigir conocer el valor total del proyecto pues no aplica para el cálculo del valor del permiso. Por lo anterior, aducen que a este valor total de la filmación en dicha cueva le aplica la escala N. 1 según el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que establece una tarifa del 0.6% cuando el valor sea hasta de 2,115 salarios mínimos mensuales vigentes. Es decir que el cobro correspondiente debe ser de \$ 450,069.08 pesos M/cte.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Resolución 633 de 2000, artículo 96, establece: *"ARTICULO 96°. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así: "Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del FONAM y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:*

- a. *El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b. *El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.*

c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrá una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Respecto a la cuenta de cobro expedida No. A4089, por un valor de \$8.122.826,00, es importante aclarar que fue liquidada conforme a los honorarios de los profesionales que evaluaron las medidas de manejo para el proyecto cinematográfico "Mil Colmillos", los cuales conforman un equipo interdisciplinario (profesionales especialistas en los componentes Abiótico, biótico, socioeconómico), dichos profesionales acompañaron y evaluaron las medidas de manejo ambiental del proyecto, allegadas por **Rhayuela Films S.A.**, el cual corresponde al control y seguimiento del proyecto cinematográfico, esto conforme a lo establecido en la resolución 633 de 2000, artículo 96.

Sin embargo, la Corporación en atención a la solicitud de reliquidar y evaluar dicha cuenta de cobro, solicitó aclaración respecto al valor del proyecto, teniendo en cuenta montaje, filmación y cierre, razón por la cual se le solicitó allegar los debidos soportes para proceder a aclarar dicha cuenta de cobro y dar la correcta aplicación de la Resolución en mención, que establece:

"...

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrá una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

"...

En razón de los soportes allegados por la empresa, se pudo determinar el valor total del proyecto, por lo que es procedente solicitar la anulación de la cuenta expedida inicialmente No. A4089, por un valor de \$8.122.826,00 y expedir nueva cuenta de cobro.

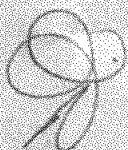
PRUEBAS

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- Cuenta de cobro No. A4089.
- Escrito con radicado No. 131-0433 del 17 de enero de 2019.
- Oficio respuesta No. 111-0670 del 6 de febrero de 2019.
- Escrito con Radicado No. 131-2283 del 18 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ANULAR la cuenta de cobro No. A4089, expedida a la sociedad **Rhayuela Films S.A.**, identificada Nit. No. 830004673-6, a través de su representante legal el señor **Jader Rangel Henao**, en razón del control y seguimiento a la ejecución del proyecto cinematográfico Mil Colmillos en las Cavernas del Corredor Kárstico del Oriente Antioqueño, en jurisdicción de Comare.

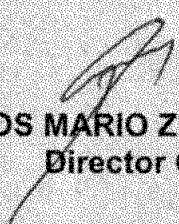
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, a **RELIQUIDAR** cuenta de cobro a la sociedad **Rhayuela Films S.A.**, identificada Nit. No. 830004673-6 por concepto de control y seguimiento al proyecto cinematográfico "Mil Colmillos" en las Cavernas del Corredor Kárstico del Oriente Antioqueño, en jurisdicción de Comare.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la sociedad **RHAYUELA FILMS S.A.**, identificada con Nit. No. 830004673-6, a través de su representante legal el señor Jader Rangel Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.464.323 o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: 29200024
Proyecto: Sandra Peña
Fecha: 3 de abril de 2019
Revisó: Sebastián Ricaurte

Vb: Oladier Ramírez Gómez / Jefe Oficina Jurídica (E)